



O F I C I O

S/REF:
N/REF: DGE-SGON-696LB
FECHA: 27 de marzo de 2013
ASUNTO: CONSULTA REA – empresas desplazadas-servicios de prevención

DESTINATARIO: D.
Servicio de Relaciones Laborales
Subdirección General de Trabajo
Dirección General de Trabajo y Economía Social
Consellería de Trabajo y Bienestar
Ed. Administrativos San Lázaro, s/n – planta 0
15781 Santiago de Compostela

Se han recibido sendos correos electrónicos, de fechas 11 y 25 de marzo, por los que se plantea consulta, en relación con el Registro de Empresas Acreditadas del Sector de la Construcción (REA), concretamente acerca de la documentación a requerir en el caso de empresas, en este caso portuguesas, desplazadas, en cuanto a los servicios de prevención de que dispongan. En contestación a lo planteado se expone lo siguiente.

Como consideración previa a lo planteado, recordamos que, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, sobre la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos, dispone: *“La acreditación otorgada será única y tendrá validez en todo el territorio español, conforme al procedimiento regulado a continuación.”*

En cuanto a las empresas portuguesas y demás, recuerda en su consulta, que la disposición adicional primera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, contiene previsiones especiales en cuanto a la situación de desplazamiento en el marco de una prestación de servicios transnacional y prevé con claridad, que, las empresas en esa situación, *“Acreditarán la observancia de los requisitos previstos en el artículo 4.2 a) de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, mediante documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas nacionales de transposición de los artículos 7 y 12 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.”*

Esos artículos se refieren, respectivamente, a los servicios de prevención y protección y a la formación. Y los términos de la disposición, con el mismo



fundamento último que el artículo 24.2 del Reglamentos, son claros. No han de acreditar requisitos adicionales respecto a estos extremos. De haberlo querido así el legislador tendría que haberlo puesto de manifiesto y, en modo alguno lo ha hecho.

Es decir, es suficiente que esas empresas desplazadas en el marco de una prestación de servicios transnacional, para acreditar *“que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”*, que lo hagan mediante *documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas nacionales de transposición de los artículos 7 y 12 de la Directiva 89/391/CEE”*.

Obviamente, la organización preventiva de la que dispongan se atenderá a normas y, en su caso, a procedimientos no previstos en la legislación española; pero de la previsión del Real Decreto 1109/2007 se desprende que ello es suficiente, dado que las normas cuyo cumplimiento han de acreditar han de atenerse a la misma fuente que las aprobadas en España.

En cualquier caso, no podemos olvidar que lo que una empresa que pretende su acreditación en el REA, debe estar en condiciones de justificar es mucho más que tener una organización preventiva. En los términos del artículo 4.1 de la Ley 32/2006, es:

“a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.

b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.

c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.”

Si ello es así, en el caso o en el momento en que parte de la organización preventiva de esa empresa desplazada tenga que estar en la obra, lo estará, con independencia de cómo o dónde se haya organizado, siempre que lo haya sido según lo previsto en la Directiva 89/391/CEE, incluidos los artículos 7 y 12.

Cabe recordar, por otra parte, que en las preguntas frecuentes del REA, está la siguiente:

“2.9. Las empresas no establecidas en España que se desplazan con sus trabajadores, ¿tienen qué inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas?”



Para las empresas que realizan prestaciones transnacionales de servicios se prevé un procedimiento simplificado de inscripción, caracterizado por las siguientes particularidades:

- No será necesaria la inscripción para desplazamientos de duración inferior a 8 días.
- La primera comunicación de desplazamiento a que obliga el artículo 5 de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, tendrá el carácter de solicitud de inscripción, a la que deberán adjuntar la declaración sobre el cumplimiento del requisito de solvencia y calidad empresarial (modelo Anexo I.A Real Decreto 1109/2007). Desde el momento de la comunicación se les considerará provisionalmente inscritos, hasta que la autoridad laboral inscriba efectivamente o deniegue la inscripción en su Registro.
- En las comunicaciones de desplazamiento posteriores se hará constar el número de inscripción en el REA.

Es cuanto se expone, a título meramente informativo y no vinculante, conforme a las competencias de la Administración, y de esta Dirección General que elabora informes y consultas relativos a la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas reguladoras de las condiciones de trabajo (artículo 3.1.º del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

EL DIRECTOR GENERAL
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL

Bernardo Ramos Alonso